COMISION DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISIÓN DE CARRERAS
EN SU SESIÓN DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2020

JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES

SUSPENDER: por el término de dos (2) reuniones, que se computarán a partir del sábado 9 y hasta el día 10 de enero próximo inclusive, al jockey EDUARDO DAMIAN SUAREZ, por perder la línea en los tramos finales, en la 15ª carrera disputada el día 23 de diciembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Don Lelo".
Artículo 20, Inciso III del Reglamento General de Carreras

SEVERO APRECIBIMIENTO: al jockey KEVIN BANEGAS, por no presentarse a cumplimentar los requisitos del pesaje previo en horario reglamentario, para la 5ª carrera del 23 de diciembre p.pdo, en la que condujo al s.p.c. "Romana de Areco", haciéndole saber que ante la reiteración de este hecho podrá ser pasible de sanciones más severas.
Artículo 16, Inciso IX del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 5.000,00, al jockey JUAN CRUZ VILLAGRA, por el uso indebido y reiterado, a pesar de haber sido advertido, de publicidad en su indumentaria, en la reunión disputada el pasado día 19 de diciembre ppdo., luciendo en ella la publicidad de "ITALCRED" y "HLB PHARMA"; haciéndole saber que ante la reiteración de este hecho podrá ser pasible de sanciones más severas.
Artículo 38, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras y Reglamento para el uso de publicidad en indumentaria de los jockeys en carreras del Hipódromo de San Isidro

MULTAR: en la suma de $ 1.300,00, al jockey BRIAN RODRIGO ENRIQUE, por su falta de responsabilidad profesional al no cumplir con su compromiso de monta firmado para la 9ª carrera del día 23 de diciembre p.pdo., en la que debía conducir al s.p.c. "Jordan's Melody".
Artículo 7, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 1.300,00, al jockey aprendiz NICOLÁS ARIEL VILLARRETA, por haber incrementado su peso neto en 1.400 gramos en pista normal, luego de disputada la 7ª carrera del 27 de diciembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Victoriana Cap", haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.
Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

NR/SP

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey LUIS FERNANDO VAI, por hallarse excedido en el peso establecido en el programa para competir con el s.p.c. "Está Taw", en la 7ª carrera del 23 de diciembre p.pdo., hecho este que motivara el no cumplimiento del compromiso de monta contraído.
Artículo 16, Inciso XII del Reglamento General de Carreras.

ENTRENADORES

MULTAR: en la suma de $ 1.300,00. al Entrenador Dn. JORGE DARÍO RUVELLI, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Money Fight" en forma incompleta, para la 11ª carrera del 23 de diciembre p.pdo.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 1.300,00, al Entrenador Dn. ELVIO RAMÓN BORTULÉ, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Victoriana Cap" en forma incompleta, para la 7ª carrera del 27 de diciembre p.pdo.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 1.300,00, al Entrenador Dn. LEONARDO FABIÁN ANTOGNOZZI, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Jumping Icon" en forma incompleta, para la 4ª carrera del 27 de diciembre p.pdo.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. CARLOS ALBERTO CARDÓN, por ingresar personal a su cargo, vestido incorrectamente a la Redonda de exhibición, con el s.p.c. "Incandescenza" en la 4ª carrera del pasado día 27 de diciembre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.
Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. LEONARDO FABIÁN ANTOGNOZZI, por ingresar personal a su cargo, vestido incorrectamente a la Redonda de exhibición, con el s.p.c. "Jumping Icon" en la 4ª carrera del pasado día 27 de diciembre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.
Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. MARCELO ALEJANDRO SANTIAGO, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Your Name", en la 6ª carrera del día 23 de diciembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras

NR/SP

Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

COMISION DE CARRERAS

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. JAVIER EDUARDO GIL, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Amiguito Besuquero", en la 10ª carrera del día 23 de diciembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. ÁNGEL DOMINGO PÉREZ, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Distinta", en la 8ª carrera del día 27 de diciembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras

S.P.C.

DAR POR CUMPLIDA a la fecha la sanción impuesta al s.p.c. **"TETAZE",** a cargo del Entrenador Dn. Roberto Pellegatta, teniéndose en cuenta lo indicado por el Servicio Veterinario, en base al informe suministrado por el profesional veterinario que tiene a su cuidado la atención del ejemplar, con el apto para la competencia.

MULTAR: en la suma de $1.950,00, al entrenador Dn. GUILLERMO JOSÉ CANO, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para la participación del s.p.c. "Magnific Star", inscripto para la 15ª carrera del 27 de diciembre p.pdo., y en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.
Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras.

FALTA DE DOCUMENTACIÓN

SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "HUNTER KILLER", a cargo del Entrenador Dn. Jorge Adrián Mayansky Neer, inscripto para la 11ª carrera del 23 de noviembre p.pdo. y **MULTAR** en la suma de $ 1.300,00, al propietario de la caballeriza "Don Teodoro", Haras DON TEODORO S.A., por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplarcon la documentación necesaria. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.
Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "HYAKUTAKE", a cargo del Entrenador Dn. Pablo Ezequiel Sahagián, inscripto para la 5ª carrera del 27 de noviembre p.pdo. y **MULTAR** en la suma de $ 1.300,00, al propietario de la caballeriza "Rosa R" (SI), LA COMERCIAL AGROP. S.R.L., por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplarcon la documentación necesaria. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.
Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

NR/SP

Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

COMISION DE CARRERAS

SERVICIO VETERINARIO

SUSPENDER: por el término de nueve (9) mesess, desde el 23 de diciembre p.dpo. y hasta el 22 de septiembre de 2021 inclusive al s.p.c. "ADORADO WELLS", a cargo del Entrenador Dn. Armando Rodolfo Cervantes, participante de la 7ª carrera del día 23 de diciembre p.pdo., por presentar fractura de sesamoides del miembro anterior izquierdo después de cruzar el disco.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "SAVUAFER", a cargo del Entrenador Dn. Eduardo Gastón Accosano, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 2ª carrera del día 23 de diciembre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta la importancia del mismo, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días desde el 23 de diciembre y hasta el 21 de enero de 2021 inclusive.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "KATE BUSH", a cargo del Entrenador Dn. Luciano Román Cerutti, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 9ª carrera del día 23 de diciembre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta la importancia del mismo, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días desde el 23 de diciembre y hasta el 21 de enero de 2021 inclusive.

MULTAR: en la suma de $ 650,00**,** al Entrenador Dn. CONRADO ANTONIO LINARES, por haber presentado al s.p.c. "Vicky Fizz" con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 8ª carrera del 27 de diciembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

MULTAR: en la suma de $ 1.300,00, al Entrenador Dn. JORGE ADRIÁN MAYANSKY NEER, por tener al s.p.c. "Oleada in the Rye", inscripto para la 13ª carrera del 27 de diciembre p.pdo., con el Test de Anemia Infecciosa Equina vencido.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 650,00, al Entrenador Dn. ELVIO RAMÓN BORTULÉ, por presentar a su pupilo el s.p.c. "Amuradísima" herrado antirreglamentariamente para pista de césped, para la 5ª carrera del 23 de diciembre p.pdo.
Artículo 16, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 650,00, al Entrenador Dn. JOSÉ CARLOS VIOLA, por presentar a su pupilo el s.p.c. "Icónica" herrado antirreglamentariamente para pista de césped, para la 2ª carrera del 27 de diciembre p.pdo.
Artículo 16, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

NR/SP

COMISION DE CARRERAS

STARTER

SUSPENDER: al s.p.c. "ATENEA SKY" – 14ª carrera del 27-12-2020, a cargo del Entrenador Dn. Pablo Ezequiel Sahagián, por demorar su ingreso al partidor, Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá presentar V°B° del Starter del Hipódromo de San Isidro y en caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.
Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

San Isidro, 30 de diciembre de 2020.-

Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

NR/SP

COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "MACKLIN", que se clasificara segundo en la 9ª carrera del día 7 de noviembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta que el producto utilizado contiene la droga informada por el Laboratorio Químico.
Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:

1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (21 de noviembre p.pdo.) y hasta el 20 de enero de 2.021 inclusive, al entrenador Dn. FABIAN OSVALDO DAVID. Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (21 de noviembre p.pdo.) y hasta el 20 de diciembre de 2.020 inclusive, al S.P.C. "MACKLIN".

3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. FABIAN OSVALDO DAVID,
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) LOBISTA
2º) NUNCA DIGAS NEVER
3º) NEW SCHOOL (URU)
4º) PARMENSE
5º) WINTER GUEST
6º) DON COSTELLO
7º) PERFECT SMILE
8º) PROVEN
9º) JUDOC
10º) MOST PUNTANO
11º) LE PROCOPE
12º) FULHAM
13º) DOM IVENS
14º) VIRYINIO
15º) EL LIBERTADOR
16º) INMATE
17º) DON LOBO
18º) ILLUMINER
19º) GRAN FRAGOTERO

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 30 de diciembre de 2020,-

Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

NR/SP

COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "OVER SIZE", que se clasificara segundo en la 12ª carrera del día 23 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta que el producto utilizado contiene la droga informada por el Laboratorio Químico.
Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:

1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (7 de noviembre p.pdo.) y hasta el 6 de enero de 2.021 inclusive, al entrenador Dn. JULIO ARGENTINO LARROQUE
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (7 de noviembre p.pdo.) y hasta el 6 de diciembre de 2.020 inclusive, al S.P.C. "OVER SIZE".

3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. JULIO ARGENTINO LARROQUE
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar, se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) COCOA SAM
2º) LIBANIA
3º) ELVIS PRINCESS
4º) CONJUICE
5º) THE BEST ISLAND
6º) LA GRACHU
7º) LA SOBERANIA
8º) MY WISH
9º) ARSICA PLANET
10º) NUT LOVER
11º) CHICANA CORTA
12º) AURORA LANE
13º) JEWELIANA
14º) LOLA CHAI
15º) TONGUERA EMPER

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 30 de diciembre de 2020,-

Juan M. Villar Uriburu
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

NR/SP

COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "LA LOCA ELVIRA SANT", que se clasificara segunda en la 7ª carrera del día 13 de noviembre p. pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a) del Reglamento General de Carreras - TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO – Que, habiendo el entrenador solicitado la apertura del "frasco testigo" y, efectuada la contraprueba el análisis ratificó el resultado informado por el Servicio Químico, presentándose el descargo pertinente, donde manifiesta que el producto utilizado contiene la droga informada por el Laboratorio Químico.
Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:

1°) **SUSPENDER** por el término de cuatro (4) años, desde su sanción provisional (29 de noviembre p.pdo.) y hasta el 28 de noviembre de 2.024 inclusive, al entrenador Dn. ANTONIO GABRIEL BELSUN.
Artículo 25, Inciso II ap. a), Inciso VIII ap. a), del Reglamento General de Carreras.

2°) **SUSPENDER** por el término de un (1) año, desde su sanción provisional (29 de noviembre p.pdo.) y hasta el 28 de noviembre de 2.021 inclusive, al S.P.C. "LA LOCA ELVIRA SANT".

3°) **APLICAR** una multa equivalente a cuatro (4) veces del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. ANTONIO GABRIEL BELSUN.
Artículo 25, Inciso VIII ap. a), del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar, se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado a), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5°) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1°) CASA EMBRUJADA
2°) MELISANDRE
3°) LADY SANSARA
4°) STAR LAKE
5°) SEGUI SEGUI
6°) TERRA ETERNA
7°) LA GENERALA
8°) HONOR A BIANCA
9°) CAECILIA
10°) LA FLICKA

6°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 30 de diciembre de 2020.-

Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

NR/SP